

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 139 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN AFECTO, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES N° 139	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN AFECTO
RADICADO	201912220000081112
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 09:36 A.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	156 folios en original y copias. Se repite numeración de folio 55.

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en el informe definitivo el interesado FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1 resultó NO HABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

N.º	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
139	FUNDACIÓN AFECTO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

12. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1:

INFORMACIÓN PROPONENTE				OBSERVACIONES FINALES DE SUBSANACIONES	
No. PROPUESTA	MEI	PROPONENTE	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN PROPUESTA METODOLÓGICA	OBSERVACIONES SUBSANACIÓN SEDE ADMINISTRATIVA - RECURSO HUMANO - VALOR AGREGADO
833	300219617	Fundación Afecto	NO CUMPLE	EN LA PROPUESTA METODOLÓGICA EVALUADA, NO SE DESCRIBIERON Y/O DESARROLLARON LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS EN EL FORMATO NO. 4, PROPUESTA TÉCNICA Y METODOLÓGICA DE LA IP-001-2019. EL INTERESADO NO CUMPLIÓ PRESENTANDO EL AJUSTE A LOS ÍTEMS FALTANTES EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS (ADENDA NO. 5), POR LO ANTERIOR NO CUMPLE	

13. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
14. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en

general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019).

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
16. Que el día 29 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

17. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 29 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, a través de IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS, identificado con C.C. 12.747.105, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de ivanbpsico@yahoo.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
18. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En oficio fechado del 20 de septiembre de 2019, remitido el día 29 de septiembre 2019 al ICBF, el recurrente FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT 900.210.617-1, manifestó lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente me permito enviar la SUBSANACIÓN de la PROPUESTA TECNICA Y METODOLOGICA de la FUNDACION AFECTO quien se ubica en el numeral 139 de propuestas presentadas para la ip0012019- Generaciones 2.0

Para mayor claridad en el documento, se resaltan en color amarillo los items desarrollados y ampliados tal como la evaluación y las observaciones solicitadas. (...)"

Y en el correo electrónico recibido el día 29 de septiembre de 2019, encontrándose dentro del término para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; FUNDACIÓN AFECTO manifiesta que:

"(...) Cordial saludo, reenvió la subsanación de la fundación afecto, la cual fue enviada el día 19 de septiembre a las 7:34 p.m. estando entre el tiempo límite para su envío el cual era hasta el día 20 de septiembre de 2019.

se hace este correo ya que en la propuesta técnica aparece que no se evidencia nuestra entrega de documentos para subsanar lo solicitado en la evaluación preliminar

Atentamente,
IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS

Cel. 3187488675 (...)"

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Al momento de la revisión inicial, dentro del término de traslado para observaciones al informe preliminar, no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por el interesado FUNDACION AFECTO identificada con NIT No. 900.210.617-1, el día 19 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico. Por lo tanto, el resultado de la verificación definitiva, en el componente técnico era NO CUMPLE.

Sin embargo, dentro del término para interponer recurso contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"; mediante correo electrónico enviado por el interesado FUNDACIÓN AFECTO, se evidenció que las subsanaciones llegaron dentro del término inicialmente otorgado para ello, por lo que el comité evaluador del área técnica, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, procedió a realizar la verificación de los documentos aportados.

2. En respuesta al recurso de reposición se encuentra que los documentos entregados por la FUNDACIÓN AFECTO para realizar la subsanación del componente técnico cumplen con lo requerido por el ICBF y con ello la entidad interesada subsanó correcta y oportunamente los ítems 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por lo que CUMPLE con los requisitos técnicos. También CUMPLE con la experiencia específica de acuerdo con la IP-001 de 2019, en materia de operación en las temáticas A y B, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6.

Por lo expuesto, el resultado definitivo de la evaluación del componente técnico es CUMPLE, en el siguiente sentido:

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN S (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TECNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TECNICO
50,40	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	263,1423	\$217.912.359,80	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente se ha verificado que la FUNDACION AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, desde la verificación inicial con respecto a los requisitos habilitantes jurídicos y financieros, el resultado de la evaluación para estos es CUMPLE, de acuerdo con los requisitos exigidos en la IP-001-2019.

En conclusión, Sí le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT 900.210.617-1, a través de IVAN DARIO BENAVIDES BASTIDAS, identificado con C.C. 12.747.105, el día 29 de septiembre de 2019; y por lo tanto el resultado de la verificación técnica definitiva es CUMPLE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACIÓN AFECTO, identificado con NIT: 900.210.617-1, así:

N.º	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
139	900.210.617-1	FUNDACIÓN AFECTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	263.1

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico ivanbpsico@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP:001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

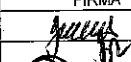
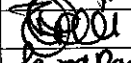

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1 NOV 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez / Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó:	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Paredes Rodríguez	Contratista Dirección de Contratación	